

Sustituyen disposición transitoria de la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada

LEY N° 26395

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 757, modificado por la Ley N° 26245 con la siguiente redacción:

"SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 1995 la vigencia de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 169 en el 2 párrafo del Artículo 222, y en el inciso 3 del Artículo 359 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Sociedades aprobada por Decreto Supremo N° 003- 85-JUS." (1)(2)

(1) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26555](#), publicada el 19-12-95.

(2) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26724](#), publicada el 29-12-96.

Artículo 2.- Derógase o modifícase las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constiyente Democrático

VICTOR JOY WAY ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia